



CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE 37 CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO (PROXIMIDAD), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA L.C. ROCIÓ GRAJALES MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, EL TTE. INF. ALFONSO MORENO TACUBA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA; AMBOS ASISTIDOS POR EL LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, TODOS ADSCRITOS A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AUTOANGAR S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. MARIO EMMANUEL RAMÍREZ PALMA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## I. ANTECEDENTES

- I.1. Mediante oficio número CES/CDyFI/1363/2023, con fecha de recepción once de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por la L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó someter a aprobación del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del estado de Morelos las bases del procedimiento de Licitación Pública Nacional referente a la adquisición de 37 camionetas pick up doble cabina equipada con balizamiento (proximidad); atento a lo anterior, se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-N12-2023, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción I y 38 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- I.2. Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número 03/ORD31/17/08/2023, se acordó por unanimidad de votos, dictaminar la procedencia celebrar la Licitación Pública Nacional presencial, número EA-N12-2023, para adquisición de 37 camionetas pick up doble cabina equipada con balizamiento (proximidad).
- I.3. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/CPP/DGPGP/1221-YQ/2023, de fechas veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, emitido por la C.P. Yaniré Quiroz Salgado, en su carácter de Coordinadora de programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda mediante el cual se informa a la Comisión Estatal de Seguridad Pública el presupuesto asignado para llevar a cabo la Adquisición de los bienes con cargo a los Recursos Federales (No etiquetado) Ramo 28 Participaciones Federales, partida 5411 "Automóviles y camiones de transporte de personas". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- I.4. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que funge como convocante del procedimiento de adquisición, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, IV, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, convocó al proceso de Licitación Pública Nacional número EA-





by











N12-2023, procedimiento del cual emanaron las documentales para la elaboración del presente instrumento, precisando que la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración realizó el procedimiento de conformidad con los términos solicitados.

- I.5. El presente contrato se adjudicó al "PROVEEDOR" mediante escrito de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, por medio del cual se le notificó el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial, número EA-N12-2023, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción I, 40, 45, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 26 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicado a favor de la persona moral denominada AUTOANGAR, S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración desahogó el procedimiento de contratación en los términos requeridos por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- I.6. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula, en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:
  - a) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ÁREA REQUIRENTE, a la Coordinación Operativa de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los servicios, así como la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, vigilar la administración del presente instrumento, la entrega de los servicios y pago en los términos establecidos;

b) ÁREA SOLICITANTE, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, siendo la encargada de solicitar la presente adquisición:

c) BIENES, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera;

d) COMISIÓN, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;

e) CONVOCANTE, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación;

 LEY, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

g) PAGO, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes adquiridos a través del presente contrato, y

 REGLAMENTO, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

## DECLARACIONES

# II. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

II.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para









la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

La Comisión Estatal de Seguridad Pública, forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con los artículos 3 párrafo segundo, 9 fracción XV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. La L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 5, fracción III, 10 fracciones V y XXVI, y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

De conformidad con el ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" ejemplar número 5868, de fecha 14 de octubre de 2020, el Almirante Retirado José Antonio Ortiz Guarneros, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9 fracción XV, 13 fracción VI, 14 y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, autoriza y delega a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o normativa aplicable en materia.

II.3. El TTE. INF. Alfonso Moreno Tacuba, en su carácter de Coordinador Operativo de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 5 fracción II, 10 fracciones V, XXVI y 12 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II.4. El LIC. Oscar González Marín, en su carácter de Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, es el servidor público encargado de dictaminar la procedencia jurídica del contrato de mérito, en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5, fracción IX, 10 fracción V y 31, fracciones I, VII, XIII, XXXI y XL, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II.5. El C. Efrén Hernández Mondragón, en su calidad de Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones I, IV, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, servidor público que suscribe el presente contrato bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.6. El presente contrato de adquisición de bienes se realiza bajo la responsabilidad de la COMISIÓN, quien manifiesta que los bienes contratados, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", asimismo es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.















# III. DECLARA EL "PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

III.1. La sociedad denominada AUTOANGAR S.A. DE C.V. es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 43,501 (cuarenta y tres mil quinientos uno), de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la Fe del Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, Titular de la Notaría número 136 (ciento treinta y seis), en cuyo protocolo actúa como asociado el Licenciado Adrián Rogelio Iturbide Galindo, notario número 139 (ciento treinta y nueve) del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, misma que quedó inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil electrónico 260767.

A través del Testimonio de la Escritura Pública número 129,060 (ciento veintinueve mil sesenta), de fecha cuatro de abril del año dos mil tres, ante la Fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Titular de la Notaría número 42 (cuarenta y dos), del Distrito Federal, hoy Ciudad de México inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil 260767, se acordó ampliar el objeto social, entre otros, lo siguiente:

 La compra-venta, arrendamiento o subarrendamiento, importación, exportación, intermediación, distribución, comercialización, reparación, consignación, ensamble y acabado de todo tipo de unidades automotrices, destinadas al transporte o efectos de carga, nuevas y usadas, sus refacciones y accesorios...

 La compraventa, importación, exportación, distribución, reparación, reconstrucción, fabricación, diseño, intermediación, de toda clase de refacciones, carrocerías, aditamentos y equipos necesarios y convenientes para el funcionamiento de los vehículos a que se refieren los objetos sociales.

Asimismo, exhibe constancia de situación fiscal de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se acredita que la actividad económica se relaciona con el objeto del presente contrato.

III.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 56,073 (cincuenta y seis mil setenta y tres), de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, ante la Fe del Licenciado Alfredo Ruiz del Rio Prieto, Titular de la Notaría 141 (ciento cuarenta y uno), actuando como asociado en el protocolo de la notaría 168 (ciento sesenta y ocho) de la que es titular el Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Rio Escalante, ambas notarías con sede en la Ciudad de México; se le otorgó al C. Mario Emmanuel Ramírez Palma un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos con los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana y estará autorizado para ejercer todas aquellas facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, así como las mencionadas en el artículo 2587 del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos con los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

Su apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma, con número con clave de elector Clave de Identificación de la Credencial (CIC) IDME)

expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".



de 21

VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 8

Artículos 3 fracc. XXVII, 4 x fresen a

Página 4 de 21





III.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número

III.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

III.6. De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

#### IV. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

IV.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N12-2023, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta del "PROVEEDOR", mediante la celebración del presente contrato.

IV.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": el ubicado en Autopista Acapulco-México km. 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Municipio de Temixco, Morelos C.P. 62585.

Del "PROVEEDOR": el ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 461, Colonia Mexicaltzingo, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09099.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del cambio de domicilio. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados, lo anterior con apego a lo que dispone la fracción IV del artículo 151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, esto concatenado al artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. La Comisión Estatal de Seguridad Pública con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la Policía, garantizando el equipamiento institucional necesario para el cumplimiento del servicio policial, derivado de la Justificación: Al ser la seguridad pública una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyo fin es "salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden

b

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 431 fracc. XXVII, 82Y 87
de la Leyd Franspiareich 3 yAcceso a la





público y la paz social". La policía es un actor fundamental para que el Estado cumpla con dichas obligaciones, por lo cual, ante la necesidad que tiene el Estado, resulta fundamental que cuenten con respaldo presupuestal necesario para hacer su tarea adecuadamente, esto quiere decir, que le sea dotado del equipo, herramientas e insumos necesarios para llevar a cabo su función.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción II, 8, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Por lo expuesto, el "PROVEEDOR" se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la COMISIÓN, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

	ADQUISICIÓN DE 37 CAMIONE	TAS	
Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
Única	CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA EQUIPADA COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO (PROXIMIDAD)	Pieza	37

Rengión 1.- 37 CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA MARCA RAM, SUBMARCA 1500 SLT, VERSIÓN V6 4X4, MODELO 2023 EQUIPADA COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO (PROXIMIDAD).

DESCRIPCIÓN GENERAL

PICK UP DOBLE CABINA MARCA RAM, SUBMARCA 1500 SLT, VERSIÓN V6 4X4, MODELO/AÑO 2023 (CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL VIGENTE), EQUIPADA COMO PATRULLA CON TORRETA MARCA FEDERAL SIGNAL, MODELO LEGEND® LPX, SIRENA MARCA FEDERAL SIGNAL, MODELO PA SERIE 650, BOCINA MARCA FEDERAL SIGNAL, MODELO DYNAMAX®/ES100C, GANCHO DE ARRASTRE MARCA SIDIMOVS, ESTRUCTURA METÁLICA TRASERA (ROLL BAR) MARCA SIDIMOVS, LONA QUE CUBRE LA ESTRUCTURA METÁLICA TRASERA (ROLL BAR) MARCÁ SIDIMOVS, PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBA BURROS) MARCA SIDIMOVS, DEFENSA MARCA SIDIMOVS, BALIZAMIENTO, Y BANCA TRASERA CON PORTA ESPOSAS MARCA SIDIMOVS Y CONSOLA CENTRAL PARA INSTALACIÓN DE EQUIPO AUDIO VISUAL MARCA SIDIMOVS.

ATRIBUTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO LAS CARACTERÍSTICAS CORRESPONDEN A LA CAPACIDAD, ESPACIO Y POTENCIA CON LAS QUE DEBE DE CONTAR UN VEHÍCULO DE PROXIMIDAD.

# MOTOR Y TRANSMISIÓN

- MOTOR: CON CAPACIDAD DE 3.6 LITROS PENTASTAR V6 24V VVT (SISTEMA DE DESCONEXIÓN DE CILINDROS)
- CABALLOS DE FUERZA: 305 HP @ 6,400 RPM
- TORQUE: 269 LB-FT (LB-PIE) @ 4,175 RPM
- BARRA ESTABILIZADORA DELANTERA.
- TRANSMISIÓN: AUTOMÁTICA 8 VELOCIDADES CON PERILLA DE CAMBIOS
- TRACCIÓN: 4X4

SEGURIDAD

BOLSAS DE AIRE FRONTALES MULTIETAPAS, ESTO SE REFIERE A QUE SI EL IMPACTO PRODUCIDO DURANTE LA COLISIÓN ES MODERADO, ENTONCES SE ACTIVA LA PRIMERA ETAPA DE LA BOLSA DE AIRE, DETONANDO LA PEQUEÑA CARGA DE COMBUSTIBLE E INFLANDO LA BOLSA DE AIRE HASTA MÁXIMO UN 70% DE SU CAPACIDAD Y SI LA GRAVEDAD DEL IMPACTO ES MAYOR, ENTONCES SE ACTIVA LA SEGUNDA ETAPA DE LA

Página 6 de 21 DOCUMENTO VERSIÓN PÚBLICA







BOLSA DE AIRE DETONANDO LA CARGA RESTANTE DEL COMBUSTIBLE, INFLANDO LA BOLSA DE AIRE HASTA EL 100% DE SU CAPACIDAD (CONDUCTOR Y PASAJERO), BOLSAS DE AIRE LATERALES Y BOLSAS DE AIRE TIPO CORTINA DELANTERAS Y TRASERAS

LLAVE ELECTRÓNICA CODIFICADA CON INMOVILIZADOR

#### SISTEMA ELÉCTRICO

POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN EN SU INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

#### CAPACIDAD

- CABINA DOBLE PARA 5 PASAJEROS.
- 4 (CUATRO) PUERTAS.

#### **EQUIPAMIENTO PARA PATRULLA**

- TORRETA MARCA FEDERAL SIGNAL MODELO LEGEND® LPX, SIRENA MARCA FEDERAL SIGNAL MODELO PA SERIE 650, Y BOCINA MARCA FEDERAL SIGNAL MODELO DYNAMAX®/ES100C.
- GANCHO DE ARRASTRE MARCA SIDIMOVS
- ESTRUCTURA METÁLICA TRASERA (ROLL BAR) MARCA SIDIMOVS
- LONA QUE CUBRE LA ESTRUCTURA METÁLICA TRASERA (ROLL BAR) MARCA SIDIMOVS
- PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBA BURROS) MARCA SIDIMOVS
- DEFENSA MARCA SIDIMOVS
- BALIZAMIENTO
- BANCA TRASERA CON PORTA ESPOSAS MARCA SIDIMOVS
- CONSOLA CENTRAL PARA INSTALACIÓN DE EQUIPO AUDIO VISUAL MARCA SIDIMOVS

# EQUIPAMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA PATRULLAS

### TORRETA MARCA FEDERAL SIGNAL MODELO LEGEND® LPX:

- TORRETA FABRICADA A BASE DE ALUMINIO EXTRUÍDO Y ANODIZADO, HERRAJES DE SUJECIÓN Y TORNILLERÍA ANTIÓXIDO. CUBIERTA A BASE DE DOMOS DE POLICARBONATO INYECTADO DE ALTA RESISTENCIA EN DOS SECCIONES. DE 44.5" (113.0 CM.) DE LARGO, 11.2" (28.4 CM.) DE ANCHO, 2.5" (6.4 CM.) DE ALTURA. UN NIVEL, PERFIL BAJO, CON PROYECCIÓN DE LUZ A 360° Y TOTALMENTE AERODINÁMICA. SISTEMA DE MONTAJE RESISTE A LAS VIBRACIONES Y ANTIOXIDANTE, CON BASES AJUSTABLES CORREDIZAS SEGÚN DIMENSIÓN DE TOLDO DE VEHÍCULO OFERTADO. SISTEMA DE SELLADO POR EMPAQUE PERIMETRAL Y TORNILLERÍA. COMPONENTES INTERNOS A BASE DE CIRCUITOS Y TARJETAS ELECTRÓNICAS CON SISTEMAS ÓPTICOS EN PROYECCIÓN DE LUZ DE LED:
  - DOMOS SUPERIORES EN COLOR ROJO Y AZUL.
  - A BASE DE MODULOS DE LEDS GENERACION III CON REFLECTORES, CON PATRONES DE FLASHEO PREPROGRAMADOS.
  - SISTEMA DE DOBLE INTENSIDAD LUMÍNICA PARA PATRULLAJE NOCTURNO.

#### CARACTERÍSTICA DE LOS REFLECTORES:

 ESPECTRO DE PROYECCIÓN DE LUZ AMPLIO Y EFICIENTE YA QUE AL SER OBSERVADO TANTO DE MANERA DIRECTA O DIAGONALMENTE; LA INTENSIDAD DEL LED PERMANECE SIN CAMBIO.

COMPONENTES INTERNOS A BASE DE CIRCUITOS Y TARJETAS ELECTRÓNICAS CON SISTEMAS ÓPTICOS EN PROYECCIÓN DE LUZ DE LED (NO UTILIZA CABLES DE CONEXIÓN INTERNA).

SISTEMA DE DETENCION EN LA QUE LA BARRA DE LUCES ENCIENDE UNICAMENTE LA MITAD DELANTERA O TRASERA SEGÚN SEA EL CASO.











ASI TAMBIEN CONTARÁ CON UN SISTEMA NOCTURO DONDE LOS LED'S DE LA BARRA DE LUCES TRABAJAN AL 50% DE SU LUMINOSIDAD

CANTIDAD TOTAL DE LEDS: 78 DIODOS DE LED. CONFIGURACION DE LA BARRA:

FRONTAL:

2 (DOS) MÓDULOS DE LUZ CON REFLECTORES DE ALTO CROMO A BASE DE 4 LED'S DE LUMINOSIDAD INTENSA Y DISPERSA EN COLOR ROJO (LUCES PRIMARIAS), SECUENCIALES CON SISTEMA INTELIGENTE DE PRE-PROGRAMACIÓN EN EL INTERIOR DE LA BARRA DE LUZ, CON VISIBILIDAD PERIMETRAL DISTRIBUIDAS EN EL FRENTE DE LA BARRA.

2 (DOS) MÓDULOS DE LUZ CON REFLECTORES DE ALTO CROMO A BASE DE 4 LED'S DE LUMINOSIDAD INTENSA Y DISPERSA EN COLOR AZUL (LUCES PRIMARIAS), SECUENCIALES CON SISTEMA INTELIGENTE DE PRE-PROGRAMACIÓN EN EL INTERIOR DE LA BARRA DE LUZ, CON VISIBILIDAD PERIMETRAL DISTRIBUIDAS EN EL FRENTE DE LA BARRA.

2 (DOS) MÓDULOS DE LUZ PARA LUCES DE PENETRACIÓN CON PARÁBOLA DE ALTA REFLECTIVIDAD MÓDULOS DE 6 LEDS CADA UNO EN COLOR CRISTAL, COLOCADAS EN PARTE CENTRAL DE BARRA DE LUZ LATERAL:

4 (CUATRO) MÓDULOS REFLECTORES DE ALTO CROMO A BASE DE 6 LED'S DE LUMINOSIDÁD INTENSA, FUNCIÓN INTERMITENTE EN COLOR ROJO (2) / AZUL (4) COLOCADOS A CADA ESQUINA EN FORMA DIAGONAL. LUCES PRIMARIAS DE INTERSECCIÓN.

2 (DOS) MÓDULOS DE LUZ PARA LUCES CALLEJONERAS CON PARÁBOLA DE ALTA REFLECTIVIDAD,

MÓDULOS DE 3 LEDS CADA UNO, COLOCADOS UNO A CADA EXTREMO LATERAL DE LA

COLOCADAS UNA A CADA EXTREMO (IZQUIERDA Y DERECHA) DE LA BARRA CON FUNCIÓN INDEPENDIENTE Y/O CONJUNTA.

POSTERIOR:

3 (TRES) MÓDULOS DE LUZ CON REFLECTORES DE ALTO CROMO A BASE DE 4 LED'S DE LUMINOSIDAD INTENSA Y DISPERSA EN COLOR ROJO, SECUENCIALES CON SISTEMA INTELIGENTE DE PRE-PROGRAMACIÓN EN EL INTERIOR DE LA BARRA DE LUZ, CON VISIBILIDAD PERIMETRAL DISTRIBUIDAS EN LA PARTE TRASERA DE LA BARRA.

3 (TRES) MÓDULOS DE LUZ CON REFLECTORES DE ALTO CROMO A BASE DE 4 LED'S DE LUMINOSIDAD INTENSA Y DISPERSA EN COLOR AZUL, SECUENCIALES CON SISTEMA INTELIGENTE DE PRE- PROGRAMACIÓN EN EL INTERIOR DE LA BARRA DE LUZ, CON VISIBILIDAD PERIMETRAL DISTRIBUIDAS EN LA PARTE TRASERA DE LA BARRA, CUENTA CON GARANTIA DE 5 AÑOS.

# SIRENA MARCA FEDERAL SIGNAL MODELO PA SERIE 650:

SISTEMA DE SIRENA Y CAJA DE SWITCHES A CONTROL REMOTO 100 WATTS DE POTENCIA.

TONOS CIRCUITOS DE ESTADO SÓLIDO Y GENERACIÓN DE MICROPROCESADOR CON 100 WATS DE POTENCIA.

MICRÓFONO CON CONTROL DE LUCES UNIMANDO INTEGRADO DE USO RUDO PARA VOCEO CON PORTA MICRÓFONO

SELECTOR DE TRES TONOS OFICIALES Y CONTINUOS.

CABLEADO PARA CONEXION DE 16.5 CONTROL DE ENCENDIDO. - 2 TONOS.

6 SWITCHES PARA CONTROL DE LUCES DE TORRETA.

- INTERCONEXIÓN A RADIO Y AJUSTE DE VOLUMEN.
- OPERA A 12 VCD. 8 AMPERS.
- VOLTAJE DE ENTRADA 12 VDC.
- TEMPERATURA DE FUNCIONAMIENTO DE -30C° + 65C°

TRES TONOS BÁSICOS INTERNACIONALES WAIL, YELP



**VERSIÓN PÚBLICA** 

Página 8 de 21





SISTEMA TAP II: CONTROL DE CAMBIOS DE TONO DE SIRENA DESDE EL SWITCH DE ACTIVACIÓN DEL CLAXON DEL VOLANTE DE LA UNIDAD.

**DIMENSIONES FISICAS** 

AMPLIFICADOR 8.5" L (21.6 CM) X 5.5" A(13.9CM) X 2" (5.1CM)

-CUMPLE CON LA NORMA INTERNACIONAL SAE-J1849.

-CUENTA CON GARANTIA DE TRES AÑOS.

#### BOCINA MARCA FEDERAL SIGNAL MODELO DYNAMAX®/ES100C

BOCINA DE 100 WATTS DE POTENCIA DE SALIDA, DISEÑO COMPACTO PARA SU INSTALACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE VEHICULO. BASE NYLON ZYTEL PARA SUJECIÓN, RESISTENTE A LA INTEMPERIE, VIBRACIÓN Y CORROSIÓN. DIMENSIONES: ALTURA 5.5" (14 CM) ANCHO 5.9" (15 CM) PROFUNDIDAD 2.3" (5.8 CM). CUMPLE CON LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849. CUENTA CON GARANTÍA DE DOS AÑOS.

#### GANCHO DE ARRASTRE MARCA SIDIMOVS.

DOS ANILLETES TRASEROS PARA ENGANCHAR CINTAS DE ARRASTRE, FABRICADAS CON PLACA DE ACERO ASTM-36-A PARA SUJECIÓN AL CHASIS DE 1/4" Y REDONDO DE 1/2" SÓLIDO, PINTURA BASE EN PRIMER UNIVERSAL AUTO MOTIVO, EN PINTURA ELECTROSTÁTICA HORNEADA EN POLVO RESISTENTE A LOS RAYOS UV CONTRA IMPACTO. CUENTAN CON GARANTÍA DE DOS AÑOS

# ESTRUCTURA METÁLICA TRASERA (ROLL BAR) MARCA SIDIMOVS.

ESTRUCTURA TUBULAR DE 2 ½" DE DIÁMETRO CAL.14, DOBLECES CON RADIO 7.6875" CON DOS MARCOS DE 102.05 CM. DE ALTO, UNO ESTARÁ EN LA PARTE POSTERIOR Y OTRO EN LA PARTE MEDIA DE LA BATEA Y UN TERCER MARCO EN LA PARTE PEGADA A LA CABINA DE 88 CM. DE ALTO. ESTAS ALTURAS SON DE FILO DE LA BATEA HACIA ARRIBA Y AL PAÑO INTERIOR DEL TUBO, CON BASES DE SUJECIÓN DE PLACA DE ACERO ASTM-36-A DE 3/16", CON PASAMANOS DE TUBO DE 1" CAL. 16, UNO EN CADA EXTREMO DEL MARCO POSTERIOR Y OTRO EN LA PARTE SUPERIOR Y CON 2 PASAMANOS DE SUJECIÓN DE LONA LATERALES A LA ESTRUCTURA. PINTURA NEGRA SEMIBRILLANTE DE POLIÉSTER EN POLVO ELECTROSTÁTICO HORNEADO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV CUENTA CON GARANTÍA DE UN AÑO.

## LONA QUE CUBRE LA ESTRUCTURA METÁLICA TRASERA (ROLL BAR) MARCA SIDIMOVS

- VINIL CALIBRE 610, REFORZADO EN COLOR AZUL MARINO.
- COMPUESTA DE POLIÉSTER Y PVC
- COSTURA DE NYLON AL CENTRO.
- RESISTENTE AL AGUA.
- OJILLOS DE ACERO PARA AMARRE.
- LAZO PARA MONTAJE.
- PROTECCIÓN UV (RAYOS DEL SOL) PARA EVITAR DECOLORACIÓN.
- LA LONA DEBE CUBRIR LA PARTE SUPERIOR DEL ROLL BAR, LATERALES Y MEDALLÓN, PARTE TRASERA QUEDARÁ LIBRE.
- DISEÑO Y MEDIDA CONFORME AL TIPO DE VEHÍCULO OFERTADO.
- CUENTA CON GARANTÍA DE UN AÑO.

# PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBA BURROS) MARCA SIDIMOVS

TUBULAR CON DOS TRAVESAÑOS DE TUBO DE 2 ½" CAL 16 Y UN TRAVESAÑO CENTRAL EN TUBULAR REDONDO, Y CON ANCLAJES DE ACERO DE ¼" REFORZADOS AL CHASIS CON TOPES DE PROTECCIÓN DE POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD, EN LA PARTE FRONTAL ANILLETES SOLDADOS AL TRAVESAÑO INFERIOR FABRICADOS CON REDONDO MACIZO DE 1/2", PROTECCIÓN EN FAROS EN TUBO ¾" EN CEDULA 30 Y VARILLA DE 1/2" ANCLADO CON TORNILLO DE 1/2" GRADO 8 CON TUERCA DE SEGURIDAD PIÑTURA NEGRA SEMIBRILLANTE DE POLIÉSTER EN POLVO ELECTROSTÁTICO

Página 9 de 21

6

4







HORNEADO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV. GARANTÍA DE UN

#### **DEFENSA**

FABRICADA EN MARCO EN TUBO REDONDO DE 1 1/2" CALIBRE 14. LÁMINA ANTIDERRAPANTE CALIBRE 14 ROLADO CALIENTE R36, 2 PLACAS DE 1/4" INFERIOR SOLDADAS AL MARCO PARA SUJECIÓN DEL HERRAJE. 2 PZAS DE HERRAJE EN PTR DE 1 1/2" CALIBRE 14, Y PLACA DE 1/4". ACABADO EN PINTURA NEGRO SEMI- BRILLANTE EN POLVO POLIÉSTER ELECTROSTÁTICA DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV. GARANTÍA DE UN AÑO.

#### **BALIZAMIENTO**

EI "PRESTADOR DEL SERVICIO" REALIZARÁ EL BALIZAMIENTO DE LA SIGUIENTE FORMA:

EL COFRE DEL VEHÍCULO SERÁ COLOR BLANCO Y SE COLOCARÁ EL ESCUDO DE LA CES EL CUAL SE IMPRIMIRÁ EN VINIL ADHERIBLE REFLEJANTE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS 42 CM. DE ANCHO POR 58 CM. DE ALTO.

EN EL PARABRISAS SE COLOCARÁ EN VINIL ADHERIBLE DE COLOR BLANCO LA LEYENDA POLICÍA MORELOS DE FORMA INVERTIDA PARA QUE SE PUEDA LEER POR MEDIO DEL ESPEJO RETROVISOR DE LOS CONDUCTORES CON UN ALTO DE 9.5 CM. SIN CONSIDERAR EL ACENTO POR LARGO DE 1.25 METROS.

PUERTA TRASERA DE LA BATEA SE COLOCARÁ LA LEYENDA POLICÍA MORELOS EN VINIL ADHERIBLE DE COLOR PLATA CON ALTURA DE 10 CM SIN CONTAR EL ACENTO Y LARGO DE 1.19 METROS EL LARGO, CONTARÁ CON UN APLICATIVO EN VINIL COLOR BLANCO CON LA LEYENDA C5 MORELOS DE 12 CM DE ALTO POR 25 CM DE LARGO, UN APLICATIVO CON EL LOGO DE MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO GOBIERNO DEL ESTADO 2018-2024 DE 20 CM DE ALTO POR 17 CM DE LARGO EN VINIL REFLEJANTE, APLICATIVO CON LA LEYENDA 911 EMERGENCIAS DE 20 CM DE ALTO POR 25 DE LARGO EN VINIL REFLEJANTE.

TOLDO DE LA UNIDAD NÚMERO ECONÓMICO DE LA UNIDAD QUE CONSTARA DE 5 DÍGITOS EN VINIL BLANCO CON UNA ALTURA DE 32 CM POR 1.20 METROS EN SU CONJUNTO DE LOS 5 DÍGITOS.

MEDALLÓN: NÚMERO ECONÓMICO DE LA UNIDAD QUE CONSTARA DE 5 DÍGITOS EN VINIL BLANCO CON UNA ALTURA DE 10 CM. POR 46 CM DE LARGO.

PARTES LATERALES DE LA BATEA POR AMBOS LADOS DEL PILOTO Y COPILOTO SE COLOCARÁN APLICATIVOS DE LEYENDA 911 EMERGENCIAS DE 20 CM. DE ALTO POR 25 CM. DE LARGO, UN APLICATIVO CON EL LOGO DE MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO GOBIERNO DEL ESTADO 2018-2024 DE 25 CM DE ALTO POR 20 CM DE LARGO EN VINIL REFLEJANTE, APLICATIVO ESCUDO DEL ESTADO DE MORELOS DE 25 CM DE ALTO POR 20 DE LARGO EN VINIL REFLEJANTE.

<u>PUERTAS TANTO DE COPILOTO COMO DE PILOTO</u> CONTARÁN CON LO SIGUIENTE, LA LEYENDA PROMOTORES DE DERECHOS HUMANOS EN VINIL ADHERIBLE DE COLOR PLATA SE COLOCARÁ 5 CM. ARRIBA DE LAS MANIJAS DE LAS PUERTAS CON UN ALTO DE 7 CM. POR 1.60 METROS DE LARGO.

EN LA PARTE BAJA DE LAS 4 PUERTAS CONTARA CON UNA FRANJA BLANCA DE VINIL ADHERIBLE BLANCO QUE SE COLOCARÁ DE TOLVA A TOLVA CON UNA ALTURA DE 22 CM Y SOBRE ESTE VINIL SE COLOCARÁ EN SUS EXTREMOS HORIZONTALES VINIL ADHERIBLE DE COLOR AMARILLO REFLEJANTE DE 2 CM. DE ANCHO POR EL LARGO QUE RESULTE DE TOLVA A TOLVA.

SOBRE LA FRANJA BLANCA SE COLOCARÁ LA LEYENDA MORELOS EN VINIL ADHERIBLE COLOR AZUL 18 CM. DE ALTO POR 1.50 METROS DE LARGO.

PRESENTARÁ LA LEYENDA **POLICÍA** EN VINIL BLANCO ADHERIBLE CON ALTURA DE 17 CM. POR 1.24 METROS DE LARGO.









COSTADO DE MOTOR A LA ALTURA DE LAS LLANTAS DELANTERAS POR AMBOS LADOS PILOTO Y COPILOTO PRESENTARÁ UN NÚMERO ECONÓMICO DE 5 DÍGITOS EN VINIL BLANCO ADHERIBLE CON UNA ALTURA DE 12 CM. POR 45 CM. DE LARGO.

<u>PINTURA</u> EL VEHÍCULO SERÁ PINTADO EN COLOR AZUL Y EN EL MOMENTO DEL FALLO SE LE PROPORCIONARÁ EL TONO ESPECIFICO AL "**PROVEEDOR**" EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADA.

EI "PRESTADOR DEL SERVICIO"., ENTIENDE Y ACEPTA QUE, LAS MEDIDAS PUEDEN VARIAR DEPENDIENDO EL MODELO DEL VEHICULO ADJUDICADO.

#### BANCA TRASERA CON PORTA ESPOSAS MARCA SIDIMOVS.

FABRICADA CON TUBO REDONDO DE 1 1/4" Y DE 1" CAL 16. EL ASIENTO Y EL RESPALDO DE LÁMINA DE CAL. 16, BARRENADA CON HOYOS DE 900 MILÉSIMAS DE PULGADA DE DIÁMETRO DEJANDO SIN BARRENAR LA ZONA DE SOLDAR A LA ESTRUCTURA TUBULAR, 2 PORTA ESPOSAS (1 POR CADA LADO) PINTURA NEGRA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROSTÁTICA EN POLVO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV. CUENTA CON GARANTÍA DE UN AÑO.

CONSOLA CENTRAL PARA INSTALACIÓN DE EQUIPO AUDIO VISUAL MARCA SIDIMOVS. FABRICADA EN LÁMINA CAL. 14, PINTADA CON PINTURA ELECTROSTÁTICA EN POLVO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV; PARA MONTAJE DE SIRENA ELECTRÓNICA Y TABLERO DE CONTROL PARA LAS FUNCIONES DE TORRETA. KIT DE TORNILLOS PARA INSTALACIÓN. GARANTÍA DE UN AÑO

#### PINTURA A PUERTA CERRADA

EL "PROVEEDOR" OFERTA PINTURA A "PUERTA CERRADA", YA QUE EL COLOR DE AGENCIA DE LOS VEHÍCULOS OFERTADOS SON COLOR BLANCO.

El "PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será el encargado de dar el seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en este contrato.

**SEGUNDA. DEL MONTO.** El importe total por los **BIENES** que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE TOTAL SIN IVA
ÚNICA	CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA MARCA RAM, SUBMARCA 1500 SLT, VERSIÓN V6 4X4, MODELO 2023 EQUIPADA COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO (PROXIMIDAD)	PIEZA	37	\$767,540.00	\$28,398,980.00
	( incomment)	SUBTOTAL	\$28,398,980.00		
				IVA	\$4,543,836.80
				TOTAL	\$32,942,816.80

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PROVEEDOR", la cantidad de \$28,398,980.00 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,543,836.80 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$32,942,816,80 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 80/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total de los BIENES descritos en este contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el precio unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

DOCUMENTO VERSIÓN PÚBLICA







iculos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la pformación Pública del Estado de Morelos





De conformidad con los artículos 68 de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento sobre la adquisición de bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la COMISIÓN, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la LEY.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR" como contraprestación por los bienes entregados, el importe pactado en la cláusula segunda, en una sola exhibición, el cual se realizará dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, posterior a recibir la factura, sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega total de los bienes, así como con el visto bueno y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

En el caso de que la factura entregada por el "PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PROVEEDOR" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PROVEEDOR" presente la factura corregida, se interrumpirá el plazo para el pago.

El "PROVEEDOR" acepta que se le podrán descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia bancaria para lo cual el "PROVEEDOR" deberá estar registrado ante la Tesorería General del Estado y/o en Nacional Financiera), quedando a cargo del "PROVEEDOR" la comisión o el cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de la COMISIÓN, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre de: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

RFC.: GEM720601TW9

Domicilio fiscal: Plaza de Armas sin número, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR" realizará la entrega de los BIENES objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553.

Los BIENES se deberán entregar a entera satisfacción del área requirente a más tardar a los veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente de la firma del presente contrato.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la LEY, la recepción de los BIENES será por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los BIENES entregados sean idénticas a lo ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en este contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los BIENES que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los BIENES se han recibido de conformidad por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del área requirente.









SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento se designa como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO al Titular de la Coordinación Operativa de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la adquisición de los BIENES cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del mismo, y en este acto acepta el cargo.

Cabe mencionar que en caso de que existiera el cambio de la persona designada como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, la persona que lo sustituya será quien cubra esa administración, confiriéndosele las obligaciones del presente contrato.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento de este contrato, la COMISIÓN asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que los BIENES cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los BIENES al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima octava del presente contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los BIENES en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. En términos de los artículos 75 fracción III y 76 de la LEY, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del mismo.

En términos de lo anterior, el "PROVEEDOR", otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A DE C.V., CON NÚMERO DE FIANZA III-613655-RC, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, por un monto de \$6,588,563.36 (SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el Contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del PODER EJECUTIVO;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y:
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, hacer efectivas las fianzas, aún para el caso













de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La aceptación de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los BIENES sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen a "EL PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

La fianza deberá estar vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de "LAS PARTES", hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO"

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del REGLAMENTO.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la LEY.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la CONVOCANTE, con todo su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL "PROVEEDOR". El "PROVEEDOR" por lo que respecta a los vehículos automotores presentará una garantía por 3 años ó 60,000 kms., contra defectos y vicios ocultos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato.

Para el caso de la torreta, tendrá una garantía de 5 años, sirena 3 años, bocina 2 años, estructura metálica trasera, lona que cubre la estructura metálica trasera (roll bar), protección delantera reforzada (tumba burros), defensa y banca trasera con porta esposas garantía de 1 año.

Dichas garantías se presentarán al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO en papel membretado y sellado por parte del "PROVEEDOR", firmada por el Apoderado legal, especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.









- El "PROVEEDOR" cuenta con la carta de Distribuidor Autorizado emitida por el fabricante de los vehículos ofertados.
- El "PROVEEDOR" cuenta con la carta de respaldo del fabricante del equipo visual y acústico.

El "PROVEEDOR" cuenta con el certificado ISO 9001:2015 con el alcance que a cada uno de los proveedores y fabricantes del equipamiento le aplique.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato, y lo señalado por la LEY;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los **BIENES**, objeto de este contrato;
- c) El cumplimiento estricto de la LEY, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la adquisición de los BIENES;
- d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los BIENES, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con el "PROVEEDOR" y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- Responder de los defectos o vicios ocultos de los BIENES, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes:
- Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de los BIENES (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- i) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los BIENES objeto del presente contrato;
- j) Cumplir con la debida calidad de los BIENES;
- k) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los BIENES del presente contrato;
- Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en este contrato, y
- m) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento en que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, de conformidad con el artículo 72 del REGLAMENTO.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se compromete a:

- a) Verificar que los BIENES se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los BIENES en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los **BIENES**, en los términos condiciones pactados en este instrumento jurídico;











e) Administrar el presente contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional número EA-N12-2023;

Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en las cantidades y calendarios originalmente establecidos;

g) Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en este contrato o sus incrementos;

 h) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del presente contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la CONVOCANTE el inicio de los mismos;

i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las

garantías, e

j) Informar por escrito a la CONVOCANTE una vez que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO haya recibido los bienes a entera satisfacción, adjuntando copia de la factura debidamente sellada por el almacén.

DÉCIMA CUARTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por "EL PROVEEDOR" por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser sustituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a realizar para todas las partidas y renglones, los cambios que sean necesarios dentro del plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación por escrito al proveedor por parte del área requirente, con apego al artículo 71 de la Ley.

Dicha garantía deberá ser presentada por escrito al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA. DEL TRANSPORTE. El "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los BIENES desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado alterar la calidad de los BIENES.

La recepción de los **BIENES** será por conducto de la persona facultada por el **ÁREA REQUIRENTE**, quien verificará que las características de los **BIENES** entregados sean idénticos a los ofrecidos, y cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato, así como en las ofertadas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **EA-N12-2023**.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los BIENES, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega, de conformidad con el artículo 74 de la LEY.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la contratación o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.













DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la contratación originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al "PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la LEY.

La terminación anticipada del presente contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los BIENES en los términos y condiciones pactados en este contrato, el ÁREA REQUIRENTE procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el mismo y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la LEY, así como 66 del REGLAMENTO.

En caso de que el "PROVEEDOR" no concluya la entrega de los BIENES en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los BIENES dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo que según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del veinte por ciento del monto total de este contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: (pd) x (nda) x (vbea) = pca

Dónde:

pd: (0.3%) penalización diaria nda: número de días de atraso

vbea: valor de los bienes entregados con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los BIENES no sean entregados y la pena convencional por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir este contrato, podrá modificarlo, cancelando la partida de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al "PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los BIENES se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
ATRIGUIS 3 TAC. XVIII, 43 T TAC. XVIII, 44 T TAC. XVIIII, 44 T

h







Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en este contrato.

DECIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La contratación objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR", durante el proceso de contratación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUIRENTE, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del "PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez entregado los BIENES, se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las entregadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptados si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUIRENTE, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega de los BIENES descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en el cuerpo del presente contrato y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al "PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- Que los precios por la contratación de los BIENES estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- Que el presente contrato se haya celebrado en contravención a LEY, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los BIENES objeto de este contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los BIENES, o cualquier otra causa que haga más onerosa la contratación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER FJECUTIVO":
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la LEY.











Concluido el procedimiento de rescisión, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir este contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se hiciere entrega de los BIENES, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTADOR DEL CONTRATO, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido este contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la LEY.

En estos casos, se establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente la partida o conceptos no entregados, o bien rescindir el presente contrato en los términos de esta cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los BIENES o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la entrega, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con la disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del mismo con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL "PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PROVEEDOR" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiese derivar durante la vigencia del presente contrato.

El "PROVEEDOR" reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición de BIENES, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los BIENES objeto del presente contrato.









VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este Contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las Especificaciones Técnicas de los servicios tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como sus homologas estatales, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de las Secretarías de Administración, Contraloría y de Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el presente contrato con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. El "PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, servicios y/o paquetes de bienes que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Éstado Libre y Soberano de Morelos

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés y concluirá a más tardar el día seis de noviembre de dos mil veintitrés, con la entrega total de los BIENES de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del mismo y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de los BIENES será de hasta veinte días naturales contados a partir del día hábil siguiente de la firma del presente contrato.

La entrega total de los BIENES será de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del mismo y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número quinientos setenta y nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2023.

TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número EA-N12-2023, referente a la adquisición de 37 camionetas pick up doble cabina equipada con balizamiento (proximidad), solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.













TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"

L.C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ.
COORDINADORA DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA

C. MARIO EMMANDEL RAMÍREZ PALMA. APODERADO LEGAL DE AUTOANGAR S.A. DE C.V.

TTE. INF. ALFONSO MORENO TACUBA.
COORDINADOR OPERATIVO DE
SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICAY
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. ÓSCAR GONZÁLEZ MARÍN DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR LA CONVOCANTÉ

G. ÉFREN HERNANDÉZ MONDRAGÓN. DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE 37 CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA EQUIPADA CON BALIZAMIENTO (PROXIMIDAD), PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO EA-N12-2023, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA AUTOANGAR S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE 532,942,816,80 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 80/100 M.N), CON FECHA DE FIRMA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, INSTRUMENTO JURÍDICO CONSTANTE DE VEINTIÚN FOJAS ÚTILES.

